



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 127-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 3894-2020 de fecha 04 de febrero de 2020, Informe Técnico Legal N° 182-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 26 de agosto de 2020 e Informe N° 124-2021/GRP-490100 de fecha 22 de febrero de 2021, respecto del administrado Clemente Ynga Cruz, en representación de la Asociación de Pequeños Ganaderos Zona La Vega Tomasa Cruz del Gredal, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el artículo 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; regulando en el artículo 4°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 127-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

numeral 4) sobre la libre disponibilidad, señalando que: "Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del presente Reglamento.";

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA señala lo siguiente: "Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15° del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad. Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud. (...)";

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI se aprueban los lineamientos sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, señala en el artículo 5° numeral 5.2) que "(...) No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazo solicitado, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal, concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes: (...) Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros (...)";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 03894 de fecha 04 de febrero de 2020, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Clemente Ynga Cruz, en representación de la Asociación de Pequeños Ganaderos Zona La Vega Tomasa Cruz del Gredal, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la titulación del predio con un área de 453.8847 ha, ubicado en el sector el Gredal, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 182-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 26 de agosto de 2020, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional e Informe N° 124-2021/GRP-490100 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que de la revisión del expediente y de acuerdo a los planos temáticos emitidos por el área gráfica, se determinó que el polígono del área pretendida por el administrado **no es de libre disponibilidad** para formalizar, por existir superposición gráfica con los siguientes predios catastrados: Predio con Unidad Catastral N° 080098 en un área de 67.9086 ha, Predio de Unidad Catastral N° 080877 en un área de 56.6744 ha, y predio con Unidad Catastral N° 080099 en un área de 329.2891 ha,. Asimismo, presenta superposición parcial con los siguientes predios inscritos: Predio inscrito en la partida registral N° 11068364 en un área de 56.6508 has.; Predio inscrito en la partida registral N° 04075761 en un área de 0.9890 has., y con predio con Registro Catastral N° 14682, inscrito en la ficha registral N° 137-C a favor de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, en un área de 453.8747 has; por lo que la solicitud formulada por el administrado Clemente Ynga Cruz, deviene en **IMPROCEDENTE**, en aplicación del artículo 28 del D.S N° 032-2008-VIVIENDA y del artículo 4° numeral 4.4 literal a) de la Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 127-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 03894-2020, sobre Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, presentada por el administrado Clemente Ynga Cruz, en representación de la Asociación de Pequeños Ganaderos Zona La Vega Tomasa Cruz del Gredal, respecto del predio de un área de 453.8847 has., ubicado en el sector El Gredal, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio sito en el Centro Poblado San Sebastián - El Gredal del distrito Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

